

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Luís Eduardo López y/o
Demandado	Héctor Diego Estrada Chica
Radicado	0500131030112021-00098
Instancia	Primera
Temas	inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y el Decreto 806 de 2020, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. Se indicará respecto al hecho tercero, cual es la velocidad a la que se conducía la motocicleta al momento de la colisión y que el demandante cualifica como “velocidad promedio”.

SEGUNDO. Frente a cada demandante, y respecto al daño a la vida de relación, diferente del daño moral, se indicará que actividades vitales y placenteras específicas se le imposibilita ahora disfrutar a cada víctima con motivo del fallecimiento del señor Juan Pablo López Hernández.

TERCERO. En los hechos décimo y undécimo no hace referencia a una de las demandantes.

CUARTO. En un nuevo hecho indicará con quien vivían los padres y además se informará como contribuían los demás hijos al sostenimiento de los padres.

QUINTO. Explicará en el párrafo del hecho noveno porque razón toman como parámetro para liquidar el perjuicio patrimonial la vida probable de la señora Rosa Elena Hernández Ortiz, si cada uno de los padres tiene su propia expectativa de vida; en ese sentido se corregirá entonces lo pretendido y el juramento estimatorio.

De ser posible allegará como elemento probatorio el registro civil de nacimiento de cada uno de los padres.

SEXTO. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demanda

indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, por manera que, se aportará el correo electrónico de cada uno de los demandantes, indicando a cuál de ellos corresponde.

SEPTIMO. La apoderada deberá indicar si el correo electrónico indicado al pie de los poderes otorgados corresponde con el que tiene inscrito en el registro nacional de abogados

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio.
c

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1fcde405f178cf053e31f6bf083ecc15dd067144671d38999b82969c54ee387

Documento generado en 21/04/2021 09:06:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>